

**INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DIRECTORAS DE LA
DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE
ANDALUCÍA.**

Expte.: 37402/99/25/001/0

Mediante Orden de 24 de junio de 2025, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda dispuso la formulación de las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística (en adelante Normas Directoras), de acuerdo con el artículo 81.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), con objeto de unificar la estructura, codificación, nomenclatura y leyendas a utilizar en los instrumentos de ordenación urbanística, a los efectos de garantizar los objetivos del sistema de información territorial y urbanística establecidos en el artículo 11 de la citada ley.

En la misma Orden se dispuso asimismo acordar el inicio del procedimiento para la tramitación y aprobación de dicho instrumento una vez elaborado el borrador de este, y se designó a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana como órgano competente para su tramitación.

El presente informe recoge las aportaciones obtenidas en los trámites de audiencia, información pública y solicitud de informes preceptivos, así como las modificaciones introducidas en el borrador 0, una vez valoradas las alegaciones recibidas, lo que dará lugar al borrador 1. Acompaña al informe un Anexo en el que se analizan cada uno de los escritos de alegaciones y los informes emitidos sobre el Borrador 0 del proyecto de Orden, indicando las propuestas que son aceptadas y motivando aquellas otras que han sido desestimadas.

1. INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA.

Por Resolución de 7 de julio de 2025, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana (BOJA nº 135, de 16 de julio de 2025) se sometió a información pública el borrador de las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía durante un plazo de tres meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.3 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, cuyo apartado a) dispone que, durante el procedimiento de elaboración y aprobación de las Normas Directoras deberá abrirse un periodo de información pública no inferior a veinte días.


Por su parte, por Resolución de 7 de julio de 2025, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana se sometió al trámite de audiencia el borrador de las Normas Directoras durante un plazo de tres meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.3 del Reglamento General de la LISTA, cuyo apartado a) dispone que, durante el procedimiento de elaboración y aprobación de las Normas Directoras, se concederá audiencia a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por las mismas.

El plazo para la presentación de alegaciones se desarrolló entre el 17 de julio y el 16 de octubre de 2025 y durante dicho plazo se recibieron un total de 5 de alegaciones en el trámite de información pública y 4 en respuesta al trámite de audiencia.

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955926800
dgotuau.cfatv@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 1/46	



En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el borrador 0 del proyecto de Orden, así como la documentación preceptiva que lo acompaña, se pusieron a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el 16 de julio de 2025 en los siguientes enlaces:

- Documentos sometidos a información pública: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/595210.html>
- Normativa en elaboración: <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/595243.html>

Trámite de audiencia. Conforme al artículo 112.3 a) del Reglamento de la LISTA se ha concedido trámite audiencia a las siguientes administraciones, organizaciones y asociaciones al objeto de que pudieran hacer valer sus intereses.

(*) Sin respuesta en el trámite de audiencia concedido.

Colegios Profesionales.

Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación Andalucía (*).

Colegio de Geógrafos de Andalucía (*).

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (fuera de plazo).

Diputaciones Provinciales.

Diputación de Almería (*).

Diputación de Cádiz (*).

Diputación de Córdoba.

Diputación de Granada.

Diputación de Huelva (*).

Diputación de Jaén (*).

Diputación de Málaga (*).

Diputación de Sevilla (*).

Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) (fuera de plazo).

Información Pública. Durante la información pública se recibieron aportaciones de las siguientes personas y entidades:

1. Rafael González Millán.
2. Ayuntamiento de Marbella.
3. Colegio Oficial de Arquitectos de Granada (fuera de plazo).
4. Buró4 (fuera de plazo).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 2/46	



2. INFORMES PRECEPTIVOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante LAULA) y en el artículo 5.1 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y atendiendo al requerimiento de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en su escrito de fecha 30 de julio de 2025, se solicitó informe del referido órgano colegiado.

El artículo 2.1 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, establece que a los efectos de lo previsto en el artículo 57.2 de la LAULA, se deberá solicitar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales que se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que las mismas pudieran afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la LAULA o en la legislación sectorial.

Dicho informe, emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales el 6 de octubre, no formula observaciones al proyecto de Orden.

3. MODIFICACIONES ENTRE EL BORRADOR 0 Y EL BORRADOR 1.

Parte dispositiva.

4. Codificación única de los instrumentos

Los cambios más significativos realizados en esta determinación han sido:

- Se modifican las siglas de la fase de tramitación (“FT” en lugar de “TR”) para diferenciarlas de las empleadas para identificar a los textos refundidos.
- Se altera la codificación de las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística para recoger con tres cifras el número de posibles modificaciones del instrumento.
- Se proporcionan pautas para la denominación abreviada del ámbito de los instrumentos de ordenación urbanística detallados y complementarios.

6. Documentación a entregar por los Ayuntamientos tras la Aprobación inicial y tras la Aprobación definitiva

Se aclara en qué fase de la tramitación del instrumento de ordenación urbanística deben presentar los Ayuntamientos la documentación electrónica normalizada y se incluye la necesidad de presentar una declaración responsable que manifieste que los datos espaciales del instrumento se corresponden con el documento aprobado definitivamente.

7. Características del documento digital en formato no editable

Se precisa que el documento digital en formato no editable deberá entregarse en formato PDF.

8. Características de los datos espaciales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 3/46	



Se incluye el shapefile (.shp) como formato de entrega de los datos espaciales del instrumento y se indica que las especificaciones del esquema de datos incluidas en estas Normas Directoras no impide el uso de otros sistemas o herramientas para elaborar los instrumentos de ordenación urbanística, ya que el modelo planteado en el Anexo n.º 3 no abarca todas las determinaciones necesarias para la redacción de los instrumentos de ordenación urbanística.

9. Base cartográfica

Se añade la posibilidad de emplear bases cartográficas producidas por la Administración competente para la tramitación del instrumento de ordenación urbanística en el caso de que la cartografía oficial de la Junta de Andalucía no sea lo suficientemente precisa o no esté debidamente actualizada.

10. Sistema de Referencia de Coordenadas

Se modifica la redacción de la determinación con la finalidad de permitir el empleo de las herramientas que incorporan los programas que gestionan información geográfica en las transformaciones entre capas.

12. Criterios de calidad de los datos espaciales

Se añaden criterios de calidad para las geometrías que delimiten las zonas de suelo rústico, el Hábitat Rural Diseminado y los recursos y áreas de interés paisajístico. Además, se precisan los criterios establecidos para la superposición de las geometrías de una misma entidad y para las propuestas de delimitación de las actuaciones de transformación urbanística.

Igualmente, se modifica el criterio de calidad sobre las líneas límite de los términos municipales a emplear por los instrumentos de ordenación urbanística, ampliando el concepto de cartografía oficial a una remisión genérica a la normativa en materia cartográfica, con el fin de integrar las líneas límite definitivas fijadas en el marco del Programa de delimitaciones político-administrativas, actividad cartográfica incluida en la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029.


15. Protección de datos en el documento electrónico de los instrumentos de ordenación urbanística

Se añade esta determinación con el objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal contenidos en los instrumentos de ordenación urbanística.

16. Plataforma electrónica

Conforme a lo estipulado en el apartado c) de la Disposición Adicional Séptima de la LISTA, se prevé que en un futuro se desarrolle una plataforma para la tramitación electrónica de los documentos de planeamiento, por lo que se estima necesario incorporar esta determinación para indicar que una vez se ponga en funcionamiento dicha plataforma servirá para la presentación y gestión de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística.

17. Modificación de los Anexos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 4/46	



Determinación que se agrega para facultar al titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificar el contenido de los Anexos en caso de cambios normativos y técnicos en la materia.

19. *Entrada en vigor*

Se establece que las Normas Directoras entren en vigor a los dos meses siguientes de su publicación en el BOJA para garantizar la plena adaptación a ellas de los instrumentos de ordenación urbanística en tramitación.

Anexos.

Anexo n.º 1. Listado de abreviaturas


Entre los principales cambios del Anexo n.º 1 han de destacarse:

- Se modifica el dominio “FT: Fase de tramitación”, para mantener únicamente “AI: aprobación inicial” y “AD: aprobación definitiva”, con el objeto de garantizar la claridad sobre los hitos procedimentales en los que los Ayuntamientos deben remitir la información normalizada a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Se establecen subcategorías para los suelos rústicos preservados por existencia acreditada por riesgos y por ordenación territorial o urbanística, del mismo modo que se había realizado para el suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.
- Se añade una lista controlada de valores para los usos prohibidos del suelo rústico, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LISTA.
- Se contempla la opción de que el uso global de una zona de suelo urbano o de una actuación de transformación urbanística sea mixto, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Reglamento General de la LISTA.
- Se incorporan subcategorías de elementos estructurantes para el sistema general de movilidad y las infraestructuras y servicios técnicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2.d) del Reglamento General de la LISTA.
- Se modifican las Fases de la Tramitación (FT) y se mantienen solo la aprobación inicial y la aprobación definitiva en coherencia la determinación 6.

Anexo n.º 2. Estructura y codificación de carpetas del documento digital

Se ha modificado el contenido documental del Catálogo, tramitado de forma independiente y cuando forma parte de otros instrumentos de ordenación urbanística, en consonancia con lo preceptuado en la LISTA y el Reglamento General de la LISTA.

Anexo n.º 3. Especificación del esquema de datos de los instrumentos de ordenación urbanística

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 5/46	



Con carácter previo cabe apuntar que se sustituye la expresión “Modelo de datos” por “Especificación del esquema de datos” tanto en el título del Anexo como en el resto de las Normas Directoras, con el fin de lograr una mayor precisión en la referencia al contenido del Anexo n.º 3.

El resto de cambios significativos que ha sufrido este Anexo han sido los siguientes:

- Se suprime la entidad del suelo rústico con geometría lineal, ya que sólo puede producirse clasificación de suelo con geometrías poligonales.
- Se incorporan dos entidades para representar los recursos y áreas de interés paisajístico con geometrías lineales y puntuales (OU_10 y OU_11).
- Se modifica el alcance de la entidad referida a la propuesta de delimitación de actuaciones de transformación urbanística, con el objeto de dar cabida a aquellas propuestas de actuaciones de transformación urbanística del suelo urbano.
- Asimismo, con relación a esta entidad, se elimina la posibilidad de normalizar e integrar en el sistema de información territorial y urbanística de Andalucía las propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística que no vengan incorporadas en los instrumentos de ordenación urbanística.
- Fruto de los cambios anteriormente referidos, se reenumeran las entidades del Anexo n.º 3.
- Por último, se eliminan de la entidad OU_02 y de la entidad OU_15 aquellos campos que debían ser rellenados de oficio por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, ya que en ningún caso podrán ser completados por los Ayuntamientos y, por tanto, carece de sentido que formen parte de la especificación del esquema de datos. En el caso de los campos NIV_DOTMUN_EX y NIV_DOTMUN_OB se mantienen pero han de ser completados por los Ayuntamientos, ya que son conocedoras de dicha información en el momento de la presentación de la documentación.

Anexo n.º 4. Datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística

Se trasladan a este Anexo las incorporaciones y las supresiones de entidades comentadas en relación al Anexo n.º 3, y además, se eliminan las propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística realizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 44 del Reglamento General de la LISTA.


Anexo n.º 5. Metadatos de los instrumentos de ordenación urbanística

Se modifica el campo relativo a la cartografía de referencia empleada, para permitir indicar más de una base cartográfica, y el campo referido a la calculadora geodésica empleada, que se renombra como “Herramientas y metodologías empleadas en las transformaciones entre sistemas de referencia de coordenadas”, de acuerdo a lo indicado para la determinación 10.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 6/46	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 7/46	



Las Observaciones y alegaciones efectuadas dentro del trámite de audiencia, información pública e informes son la que de forma resumida se exponen a continuación junto con su correspondiente valoración:

- **Federación Andaluza de Municipios y Provincias.** Recibida por Registro Electrónico el 30 de julio.

Resumen observación/alegación:

Indican que en el caso de que el proyecto de Orden afectara a competencias o intereses locales, el mismo deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 57 de la LAULA y en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Valoración:

Las Normas Directoras son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística que se dictan en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LISTA y en el artículo 97.2.c) del Reglamento General de la LISTA, por lo que no suponen una afectación de competencias locales superior de las que se regulan en la propia ley. Asimismo, su naturaleza es instrumental y su contenido de carácter eminentemente técnico en consonancia con los objetivos marcados en la propia ley de unificar la estructura, codificación, nomenclatura y leyendas a utilizar en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

No obstante, atendiendo a que la aplicación de las Normas Directoras pudiera afectar a la esfera de intereses de las entidades locales, y de acuerdo con lo indicado por esa federación en el trámite de audiencia del presente procedimiento, se solicitó al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales la emisión del informe sobre el contenido de aquellas, como se recoge en el presente informe de valoración.

Por tanto, se estima la alegación.

- **Diputación de Granada.** Recibidas por Registro Electrónico el 8 de octubre.

Resumen observación/alegación 1:

Plantea una posible omisión en el texto de la determinación 4. *Codificación única de los instrumentos*, así como un posible error en la codificación de una corrección de error de un instrumento de ordenación urbanística general.

Valoración:

En cuanto a la primera observación, es necesario señalar que la codificación de los instrumentos de ordenación urbanística detallada y de los instrumentos complementarios se trata en el segundo párrafo de la determinación, por lo que no se acepta la alegación.

En cuanto a la segunda observación, se acepta la alegación y se corrige el error señalado, quedando el texto como sigue:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 8/46	



“En el caso de una corrección de errores de un instrumento de ordenación urbanística, estos se deberán identificar de manera unívoca mediante la siguiente codificación:

- *INE_TIP_CEXX_AAAAMMDD_FT para un instrumento de ordenación urbanística general, en la que XX identifica el número de la corrección de errores del instrumento de ordenación urbanística;*
- *INE_TIP_AMB_CEXX_AAAAMMDD_FT para la corrección de errores del resto de los instrumentos de ordenación urbanística.”*

Resumen observación/alegación 2:

En relación con la codificación del instrumento de ordenación urbanística (determinación 4), propone añadir las iniciales de cada provincia para evitar problemas con algunas aplicaciones informáticas que no reconocen ficheros o carpetas que empiecen con un número.

Valoración:

Se considera que el código INE es el mejor identificador del municipio, correspondiendo, además, los dos primeros dígitos de este al código de la provincia, por lo que la inclusión de unas siglas identificativas de las mismas se considera redundante e innecesaria.

En cuanto a los posibles errores en la identificación de archivos o carpetas que comiencen por un número, especialmente el 0, se considera que una correcta configuración de las aplicaciones informáticas debe garantizar la lectura de dichos ficheros y carpetas.

Por lo tanto, no se acepta esta alegación.

Resumen observación/alegación 3:


Indica que el formato de archivo por el que se realice la entrega del modelo de datos especificado debería abarcar todas las bases de datos compatibles con PostgreSQL y no limitarse a geopackage (determinación 8. *Características de los datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística*).

Valoración:

Se incorpora el shapefile (.shp) como formato de entrega de los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística, dado su carácter abierto y su uso extensivo en el intercambio de información geográfica en las Administraciones públicas.

Se rechazan otros formatos como .gdb o .mdb por ser formatos propietarios y tener reducida interoperabilidad.

Por lo tanto, no se acepta esta alegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 9/46	



Resumen observación/alegación 4:

Propone modificar la redacción de la determinación 9. *Base cartográfica* para dar cabida a la cartografía generada por las Diputaciones Provinciales, ya que la Junta de Andalucía no realiza cartografía urbana a la escala necesaria para realizar planeamiento urbano.

Valoración:

Se estima la alegación, ya que la nueva redacción de la determinación 9 dispone que *“cuando la cartografía oficial de la Junta de Andalucía no esté suficientemente actualizada o detallada para el ámbito afectado, la Administración competente para la tramitación del instrumento de ordenación urbanística deberá producir, previa o simultáneamente, la cartografía de referencia necesaria de acuerdo con las normas técnicas que rigen la producción de la cartografía oficial de Andalucía”*.

Resumen observación/alegación 5:

Plantea no limitar la realización de las transformaciones entre los distintos sistemas de referencia a la Calculadora Geodésica del Instituto Geográfico Nacional (determinación 10. *Sistema de Referencia de Coordenadas*) e indicar que las transformaciones entre los distintos sistemas de referencia se realizarán con la misma metodología que la Calculadora Geodésica del Instituto Geográfico Nacional.

Valoración:

Se estima parcialmente la alegación, modificándose la redacción de la determinación 10, que queda con el siguiente tenor literal:

“Cuando sea necesario realizar transformaciones entre los distintos sistemas de referencia, se usará la Calculadora Geodésica del Instituto Geográfico Nacional en las transformaciones punto a punto, y en las transformaciones de capas se usarán las herramientas de transformación que incorporan los programas que gestionan información geográfica. En ambos casos se indicarán las herramientas y la metodología aplicada, conforme a lo dispuesto en el Anexo n.º 5.”

Resumen observación/alegación 6:

Expone que debería contemplarse la posibilidad de considerar como referencia para el ámbito de los instrumentos de ordenación urbanística no sólo las líneas de los términos municipales determinadas de manera definitiva sino también aquellas provisionales, dejando constancia de ello en el modelo de datos (determinación 12. *Criterios de calidad de los datos espaciales*).

Valoración:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 10/46	



De acuerdo con la redacción del apartado d) de la determinación 12 resultante tras los trámites de información pública y audiencia, “*La geometría de los instrumentos de ordenación urbanística que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales deberá coincidir con las líneas límite que consten en la cartografía oficial, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en materia cartográfica*”.

En ese sentido, en la cartografía oficial constan líneas límite definitivas, provisionales y parcialmente definitivas, de acuerdo con la clasificación de las líneas límite establecida en el Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales. Por tanto, se considera más apropiado el empleo de la expresión “*las líneas límite que consten en la cartografía oficial, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en materia cartográfica*”, por abarcar la variedad de estados jurídicos de las líneas límite de los términos municipales.

Asimismo, no es objeto de las Normas Directoras recoger cuál es el estado jurídico del límite municipal empleado en el instrumento de ordenación urbanística.

Por tanto, se rechaza la alegación.

Resumen observación/alegación 7:

En relación con las subcategorías de suelo rústico y los tipos de zonas de suelo urbano definidas en el Anexo nº1. *Listado de abreviaturas*, sugiere que sería oportuno añadir una opción genérica para dar cabida a otros valores no contemplados en la normalización.

Valoración:

En cuanto a la observación sobre las subcategorías de suelo rústico, se modifica el apartado correspondiente del Anexo n.º 1 y, en consecuencia, el apartado correspondiente del Anexo n.º 3, incorporando subcategorías tanto para el suelo rústico preservado por la existencia acreditada de riesgos como para el suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística, conforme a lo establecido en los apartados b) y c) del artículo 20.1 del Reglamento General de la LISTA.

En cuanto a la observación relativa a los tipos de zonas de suelo urbano, la redacción actual se corresponde literalmente con lo establecido en el apartado a) del artículo 76.1 del Reglamento General de la LISTA, por lo que no procede la introducción de nuevos elementos en este listado.

Por lo tanto, se acepta parcialmente esta alegación.

Resumen observación/alegación 8:

Respecto al Anexo n.º 2 *Estructura y codificación de carpetas del documento digital*, recomienda que se indique la forma en que han de codificarse los documentos en el caso de que superen el límite de 50 Mb.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 11/46	



Valoración:

La determinación 7 de las Normas Directoras indica cómo han de codificarse los documentos en caso de que se supere el umbral de los 50 Mb.

Por tanto, se rechaza la alegación.

Resumen observación/alegación 9:

Plantea añadir a todos los dominios del archivo normalizado un valor que indique que no se han introducido datos (determinación 14. *Archivos y modelos accesibles en la portal web de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo*).

Valoración:

Se rechaza, ya que el archivo normalizado debe trasladar de manera exacta el conjunto de dominios establecidos en el Anexo n.º 1.

Resumen observación/alegación 10:

Manifiesta que existe confusión sobre la manera en que han de representarse las vías pecuarias no deslindadas y la unidad de medida de éstas. Además, traslada sus dudas sobre la necesidad de esta capa, ya que en los informes emitidos por el Servicio de Vías Pecuarias se recoge que todas las vías clasificadas, aunque no estén deslindadas, deberán ser representadas con su anchura legal.

Por otra parte, proponen incorporar en la misma capa (OU_06: Categorías de suelo rústico lineal) otros elementos lineales que no tienen deslindado su dominio público como ríos, carreteras, costas o ferrocarriles.

Valoración:

En cuanto a la entidad OU_06: Categorías de suelo rústico (lineal) del Anexo n.º 3, una vez analizada la alegación se procede a eliminar dicha entidad del modelo ya que, según el propio texto de las Normas Directoras, *“Únicamente se empleará la entidad lineal para las vías pecuarias cuando no se cuente con el deslinde”*.

El artículo 20.1 del Reglamento General de la LISTA establece como condición para su clasificación como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial la *“previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación”*. Conforme a la legislación vigente en materia de vías pecuarias dicho acto es la aprobación del deslinde de la vía pecuaria, por lo que si no se encuentra deslindada no procederá su clasificación en la correspondiente categoría de suelo, sin perjuicio de las afecciones derivadas de su clasificación como vía pecuaria conforme a la normativa específica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 12/46	



Por los mismos argumentos anteriormente expuestos, no procede tampoco la incorporación de otros elementos lineales sin deslindar a la misma capa, por lo que no se acepta esta parte de la alegación.

Por lo tanto, se acepta parcialmente esta alegación, procediendo a eliminar la entidad OU_06: Categorías de suelo rústico (lineal) del Anexo n.º 3.

Resumen observación/alegación 11:

Solicita la inclusión de otra capa para recoger, en el caso de que las hubiera, el ámbito de las Actuaciones Urbanísticas, así como su codificación en el Anexo n.º2.

Valoración:

El Anexo n.º 2 recoge la estructura y codificación de las carpetas de los instrumentos de ordenación urbanística general, detallada y complementarios establecidos por la LISTA.

Las actuaciones urbanísticas no conllevan la necesidad de redactar y tramitar un instrumento de ordenación urbanística por lo que, en consecuencia, no procede su incorporación al modelo.

Por lo tanto, no se acepta esta alegación.

Resumen observación/alegación 12:

Señala, respecto al Anexo n.º 5 *Metadatos de los instrumentos de ordenación urbanística*, que no se establece el formato de entrega de los metadatos. Asimismo, recuerda que es necesario cumplir el estándar CSW para publicar los metadatos.


Valoración:

Se rechaza la alegación, ya que la determinación 13 de las presentes Normas Directoras define, en relación con los metadatos de los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística, que se aportará un archivo en formato .txt, con la información que figura detallada en el Anexo n.º 5 y codificado de acuerdo con lo dispuesto en la determinación 4.

Resumen observación/alegación 13:

Manifiesta que cada capa del modelo de datos puede tener valores diferentes para cada campo del Anexo n.º 5, por lo que considera necesario modificar el referido Anexo para poder recoger los metadatos de cada capa.

Valoración:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 13/46	



No todos los campos del Anexo n.º 5 toman valores diferentes para cada una de las entidades geográficas de la especificación del esquema de datos (Anexo n.º 3): “Título del recurso”, “fecha de creación de los metadatos”, “punto de contacto de los metadatos” e “información sobre la calidad de los datos” son válidos para todos los datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística en cuestión.

En cuanto al campo “fecha de la última revisión del recurso”, hace referencia a la revisión del conjunto de las entidades del instrumento, no cuándo se han revisado cada una de las capas que debe tener cada instrumento, de acuerdo con lo establecido en el Anexo n.º 4.

Respecto al campo “cartografía de referencia empleada”, efectivamente puede tomar dicho campo varios valores, ya que puede suceder que se hayan empleado diferentes bases cartográficas como referencia. En consecuencia, se modifica la descripción del campo, que queda como sigue:

“Indicación de las bases cartográficas que se han utilizado como referencia, de acuerdo con lo dispuesto en la determinación 9”.

En relación con el campo “calculadora geodésica empleada”, también podría tomar más de un valor, ya que cabría la posibilidad de que se hubieran empleado diferentes versiones de la calculadora geodésica del IGN en caso de que se hubieran realizado transformaciones de sistemas de referencia de coordenadas para más de un punto o diferentes software SIG en caso de haber realizado transformaciones para más de una capa. En consecuencia, se modifica la descripción del campo, que queda con el siguiente tenor literal:

“En caso de haber realizado transformaciones entre sistemas de referencia de coordenadas, indicación de la versión o versiones de la calculadora geodésica del Instituto Geográfico Nacional que se han empleado para las transformaciones punto a punto así como de las herramientas y metodologías empleadas para las transformaciones entre capas”.

Por tanto, se acepta parcialmente la alegación.

Resumen observación/alegación 14:

Propone modificar la explicación del campo “Calculadora geodésica empleada”, sustituyendo “*indicación de la versión utilizada de la calculadora geodésica del Instituto Geográfico Nacional que se ha empleado*” por “*indicación de la fórmula o aplicación empleada*”.

Valoración:

Se acepta parcialmente la alegación, modificándose la explicación del campo, que se renombra como “*Herramientas y metodologías empleadas en las transformaciones entre sistemas de referencia de coordenadas*”.

Resumen observación/alegación 15:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 14/46	



Plantea modificar el enfoque del apartado del Anexo n.º 5 relacionado con la información sobre la calidad de los datos, que pasaría a recoger información sobre la precisión o metodología empleada en la captura de la información geográfica. Con ello, según se indica, esta información podría servir, una vez el instrumento esté aprobado, para poder dirimir desacuerdos entre partes.

Valoración:

No es objeto de las Normas Directoras recoger la información sobre la calidad y precisión de los datos espaciales así como la metodología empleada en su captura. Dicha información debe recogerse en las especificaciones del producto cartográfico o en los metadatos de la correspondiente actividad cartográfica.

Por tanto, se rechaza la alegación.

- **Diputación de Córdoba.** Recibidas por Registro Electrónico el 10 de octubre.

Resumen observación/alegación 1:

Se propone sustituir en todo el documento la expresión “*modelo de datos*” por “*especificación del esquema de datos*”, al objeto de lograr una mayor precisión en la referencia al contenido del Anexo n.º 3.

Valoración:

Se acepta la propuesta por suponer una mayor precisión en la redacción de las Normas Directoras.

Resumen observación/alegación 2:

Se propone completar la determinación 8 “*Características de los datos espaciales*”, haciendo alusión a que el esquema es de aplicación para los fines establecidos en las Normas Directoras, sin perjuicio de los sistemas o herramientas que puedan emplearse en la redacción de los instrumentos de ordenación urbanística, dado que dicho esquema no incluye la totalidad de las determinaciones a establecer por dichos instrumentos.

Valoración:

Se acepta la propuesta, completándose la redacción de la determinación 8.

Resumen observación/alegación 3:

Se propone incluir en las Normas una disposición relativa a los casos en los que se producen solapamientos o huecos entre los distintos instrumentos de ordenación como consecuencia de las modificaciones de los límites de los términos municipales.

Valoración:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 15/46	



No se acepta la propuesta, considerándose que excede del objeto de las presentes Normas Directoras. La resolución de estas situaciones de solape entre dos o más instrumentos de planeamiento, o de huecos sin ordenación entre ellos, en los que intervendrán consideraciones jurídicas, escapa de la capacidad de estas Normas.

Resumen observación/alegación 4:

Se propone eliminar en la determinación 9 la referencia al Decreto 141/2006, de 18 de julio, señalando expresamente la cartografía de referencia, incluyéndose la BCA (Base Cartográfica de Andalucía) y manteniéndose la referencia a Catastro y a las afecciones sectoriales publicadas por los organismos competentes.

Asimismo, propone que las Normas Directoras contemplen la posibilidad de emplear cartografía elaborada *ad hoc* cuando la escala, definición o actualización de la cartografía oficial no resulten suficientes y, por otra parte, establecer como referencia la utilización de la escala 1:10.000 para suelo rústico y 1:1.000 para suelo urbano, sin perjuicio de que en determinados casos puedan requerirse niveles de mayor detalle.

Valoración:

Se rechaza enumerar la cartografía de referencia y eliminar la referencia al Decreto 141/2006, de 18 de julio, como propone la entidad alegante pues se considera que de esta manera se evitan problemas con las posibles modificaciones de denominación de actividades cartográficas (como sucede con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 141/2006, de 18 de julio en relación con el Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000 y la Base Cartográfica de Andalucía) y no se restringe la utilización de actividades cartográficas que se desarrollen en un futuro y que se cataloguen como cartografía o dato oficial. En todo caso, se mantiene la referencia a Catastro – como cartografía cuya denominación y desarrollo ha perdurado a lo largo del tiempo – y a las afecciones sectoriales publicadas por los organismos competentes.

Asimismo se modifica la determinación 9, que establece que “*cuando la cartografía oficial de la Junta de Andalucía no esté suficientemente actualizada o detallada para el ámbito afectado, la Administración competente para la tramitación del instrumento de ordenación urbanística deberá producir, previa o simultáneamente, la cartografía de referencia necesaria de acuerdo con las normas técnicas que rigen la producción de la cartografía oficial de Andalucía*”.

Por último, se rechaza establecer escalas de referencia para la cartografía de suelo urbano y de suelo rústico, dado lo heterogéneo en extensión de los términos municipales de Andalucía.

Por tanto, se estima parcialmente la alegación.

Resumen observación/alegación 5:

Se propone la creación de un Anexo o una referencia a la publicación en la web de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el que se enumeren y enlacen los puntos oficiales de publicación de los datos espaciales actualizados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 16/46	



Se señala que debería fomentarse el uso de API (Interfaz de Programación de Aplicaciones), entre los sistemas de publicación orientados a la reutilización de datos por parte de los organismos competentes; propone asimismo que las Normas Directoras incluyan una regulación relativa a la consistencia y trazabilidad de los datos espaciales publicados; y que los datos publicados al amparo de las Normas Directoras mantengan idénticas especificaciones técnicas, condiciones de uso y reservas, garantizando su actualización permanente.

Valoración:

No se considera procedente que las presentes Normas Directoras regulen las características de la información espacial que publican los distintos órganos sectoriales con incidencia en la ordenación del territorio y urbanismo, cuestión ésta que se considera excede asimismo las competencias de esta Consejería.

En todo caso, se entiende que la definición de las fuentes de referencia actualizadas de los datos espaciales correspondientes a las distintas afecciones sectoriales se realizará por parte de los órganos con competencia en las respectivas materias sectoriales en el marco de la solicitud de información a las distintas administraciones regulada en la LISTA y en su Reglamento General como parte de los actos preparatorios de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística.

Resumen observación/alegación 6:

Se propone la creación de una Comisión o Grupo de Trabajo para el seguimiento y perfeccionamiento de las Normas Directoras y que sean las propias Normas quienes recojan expresamente dicha creación.

Alguna de las funciones de dicha Comisión sería la actualización de la enumeración de la cartografía específica de referencia, o la introducción de modificaciones puntuales en el esquema de datos.

Valoración:

De forma análoga a lo señalado en la alegación 5, se considera que dicha función excede de la capacidad de estas Normas y de la propia competencia de esta Consejería, debiendo ser asumida por otro órgano. A este respecto existen grupos de trabajo constituidos entre los órganos de la Junta de Andalucía con competencia en materia cartográfica (IECA) y las Corporaciones Locales en los que podría abordarse esta cuestión.

Se estima parcialmente la alegación, en cuanto a la inclusión en las Normas Directoras de una habilitación a la Dirección General con competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo para adaptar los Anexos de las mismas a situaciones sobrevenidas derivadas de cambios legislativos y tecnológicos... que se produzcan en la materia; la redacción del referido precepto (determinación 17) queda con el siguiente tenor literal:

“Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo a modificar el contenido de los anexos de las presentes Normas Directoras cuando ello resulte necesario para adaptarlos o actualizarlos a los cambios normativos y técnicos en la materia.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 17/46	



Resumen observación/alegación 7:

Se propone analizar el destino y alcance de la entidad OU_06: Categorías de suelo rústico (lineal), al objeto de que pudiera contemplar, además de las vías pecuarias, otros elementos como ríos o arroyos no deslindados.

Además se propone crear una nueva capa multipunto, al objeto de recoger elementos protegidos por su valor arquitectónico, etnológico, histórico..., que no estén incluidos en el CGPHA.

Valoración:

Con los argumentos expuestos en la sexta alegación de la Diputación de Granada, se elimina la entidad reservada para las categorías de suelo rústico con geometrías lineales, por lo que no se acepta esta parte de la alegación.

En cuanto a la capa multipunto propuesta para elementos protegidos no incluidos en el CGPHA que no presenten dimensión superficial, se rechaza la propuesta al considerarse una determinación que no es imprescindible para la difusión de una información urbanística homogénea y continua desde la perspectiva de la Comunidad Autónoma.

Resumen observación/alegación 8:

Se propone incluir la posibilidad de considerar determinados recursos de interés paisajístico como entidades multipunto, no sólo multipolígono.

Valoración:

Se acepta la propuesta y se modifica el Anexo n.º 3, creándose otras dos capas para representar los “Recursos y áreas de interés paisajístico”, con geometrías lineal y puntual, respectivamente, al objeto de permitir representar entidades paisajísticas de carácter lineal y puntual.

Resumen observación/alegación 9:

Se propone que para aquellos instrumentos que hayan alcanzado la fase de aprobación inicial se disponga el medio que respalde que los equipos redactores reciban las retribuciones de adaptarse a una norma posterior al encargo.

Valoración:

Se rechaza la alegación, ya que se considera que ese objeto excede el de las presentes Normas Directoras, debiendo estarse en este sentido a las prescripciones contempladas en el contrato suscrito entre la administración municipal y el equipo redactor, frente a posibles adaptaciones a legislación sobrevenida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 18/46	



- **Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.** Recibidas por Registro Electrónico el 17 de octubre.

Resumen observación/alegación 1:

Expone que la adaptación del instrumento de ordenación urbanística a las Normas Directoras puede ser un trabajo ímprobo y que la modificación de los contratos para incluir los trabajos de esta adaptación resultará muy difícil, derivando en una carga profesional y económica para los equipos redactores de los citados instrumentos.

Asimismo, manifiesta la dificultad de adaptar los datos espaciales al instrumento de ordenación urbanística al Sistema de Referencia de Coordenadas que se establece como norma o al *numerus clausus* de conceptos que se recogen en las Normas.

Dado lo anterior, plantea que las Normas Directoras únicamente deberían ser exigibles solo para aquellos instrumentos de ordenación urbanística que no se hayan presentado ya completos en la Administración, otorgando además un plazo de transitoriedad desde la aprobación de las Normas, que propone que podría ser de unos dos meses.

Por último, señala que es necesario aclarar que estas Normas Directoras se les aplicará a los instrumentos ya aprobados inicialmente en la fase de solicitud de depósito.

Valoración:

En cuanto al referido “trabajo ímprobo” de adaptación de los documentos que no hayan alcanzado la aprobación inicial, ha de reseñarse que toda innovación en el ordenamiento jurídico supone un esfuerzo de adaptación para los operadores jurídicos o ciudadanos a los que les afecten dichas normas. Sin embargo, no puede compartirse, como dice la entidad, que el trabajo de adaptación para el cumplimiento de los requisitos formales que exigen las Normas Directoras deba entenderse como ímprobo dado que, como se indica en el articulado de las Normas, se pondrá a disposición de la ciudadanía y las entidades interesadas un archivo normalizado en el portal web de la Consejería competente en materia de ordenación del Territorio y urbanismo, que traslada lo dispuesto en el Anexo n.º 3 de las Normas con la finalidad de facilitar y agilizar el proceso de redacción de los instrumentos de ordenación urbanística por parte de los equipos redactores.

Igualmente este archivo normalizado estuvo disponible durante el trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/595243.html>), con el propósito de que aquellos instrumentos de ordenación urbanística que estuvieran tramitándose no tuvieran que iniciar el proceso de adaptación a las Normas Directoras de manera súbita una vez aprobadas estas.

Asimismo, se entiende que la inmensa mayoría de los instrumentos de ordenación urbanística se redactan con el apoyo de Sistemas de Información Geográfica, por lo que la entrada en vigor de las Normas Directoras no supondrá un excesivo cambio ni una carga desmesurada sino únicamente la obligación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 19/46	



remitir a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo la documentación electrónica normalizada conforme a lo dispuesto en las presentes Normas Directoras.

Por otra parte, en cuanto al Sistema de Referencia de Coordenadas, las Normas Directoras trasladan el contenido recogido en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, en relación con el Sistema de Referencia Geodésico y la representación planimétrica de cartografía oficial. Dicha normativa regula el sistema de referencia geodésico sobre el que se debe compilar toda la información geográfica y cartografía oficial, y su entrada en vigor se produjo el pasado 28 de julio de 2007, por lo que no es una obligación que se incorpore al ordenamiento jurídico con la entrada en vigor de las presentes Normas Directoras sino que en ellas se evidencia que los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística deben ser coherentes con las disposiciones establecidas en dicha normativa.

Respecto al *numerus clausus* de conceptos que se imponen en las Normas, reproducen requisitos que deben cumplir los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística y que se deducen del articulado de la LISTA y de su Reglamento General, de modo que en ningún caso suponen nuevas obligaciones.

En lo que respecta al ámbito de aplicación de las Normas Directoras señalar que las mismas son dictadas con fundamento en los artículos 74 y 75 de la LISTA, donde se regula la competencia y objeto, así como en la Disposición Adicional Séptima, que habilita a la Consejería competente para formular unas Normas Directoras sobre normalización. Del contenido de los citados preceptos se desprende no solo la competencia y el objeto de integración urbanística de las Normas Directoras sino también la potestad específica para redactar y aprobar las que establezcan la normalización de los documentos de los instrumentos de ordenación urbanística. Dicha potestad, como derivación de la propia potestad legislativa y reglamentaria devenida de las competencias autonómicas en materia urbanística, es concedida por el propio legislador que no solo insta sino que obliga a la normalización de los documentos de planeamiento para su utilización en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, lo que podrá realizarse no solo mediante directrices y recomendaciones, sino también mediante normas, tras la modificación de la LISTA por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero. En desarrollo de dicha potestad y habilitación se ha establecido, junto a las determinaciones propiamente normalizadoras, un régimen transitorio y de entrada en vigor de las propias Normas Directoras acorde con la indicada utilización que señala la disposición adicional. En concreto, el borrador dispone en la anterior determinación 15 su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, lo que no será objeto de modificación según se explica mas adelante. Por su parte, la anterior determinación 14 viene a precisar la aplicación de las Normas Directoras a los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación urbanística en función del estado de tramitación, siéndole de aplicación a todos aquellos procedimientos que a su entrada en vigor no cuenten con una aprobación inicial. Su finalidad es que se aplique la normalización desde el acto formal de inicio del procedimiento de aprobación de instrumentos de ordenación urbanística acorde con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima, que insta a utilizar la normalización en los instrumentos urbanísticos, por lo que resulta razonable exigirla a todos aquellos que aún no tienen la aprobación inicial tras la entrada en vigor de aquellas. La justificación de la Disposición adicional séptima se encuentra en razones prácticas ya que además de asegurar la normalización en el momento de la aprobación del instrumento, ya permite reducir la complejidad de la tramitación del procedimiento, y en especial, lo que se evidenciará especialmente en el seno de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística con ocasión de la emisión y coordinación de informes sectoriales. De este modo se otorga una mayor claridad a los operadores urbanísticos que podrán conocer y aplicar los criterios de normalización aplicables que aseguran una tramitación y revisión administrativa más transparente y menos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 20/46	



compleja, y por consiguiente redundará en una mayor celeridad de los procedimientos, asegurando la interoperabilidad y suprimiendo requerimientos o aclaraciones que demoran el tiempo de resolución. No obstante, atendiendo a lo solicitado por la entidad alegante, a fin asegurar no solo la difusión y comprensión de estas sino también la adaptación de su contenido para aquellos documentos de instrumentos que tengan pendiente su aprobación inicial resulta oportuno demorar la entrada en vigor de las Normas Directoras. .

Por último señalar que, a fin de aclarar lo solicitado en el escrito de alegaciones, la aplicación de las Normas Directoras a los instrumentos de ordenación urbanística en la fase de solicitud de depósito, para aquellos instrumentos que a su entrada en vigor ya tuvieran aprobación inicial, supone que en ese trámite deben enviar junto a la solicitud de depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, una copia diligenciada del documento en formato no editable aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente, los datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística así como sus metadatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LISTA y en el artículo 110 del Reglamento General de la LISTA. Además, se acompañará de una declaración responsable emitida por la Administración urbanística en la que se acredite que los datos espaciales del instrumento se corresponden con el documento aprobado definitivamente. Todo ello cumpliendo las determinaciones en cuanto a documentación, codificación, formatos y demás requisitos establecidos en las Normas Directoras.

En cualquier caso, se estima parcialmente la alegación, ya que se modifica la entrada en vigor de las Normas Directoras postergando la misma hasta un plazo de dos meses siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de garantizar la plena adaptación a ellas de los instrumentos de ordenación urbanística en tramitación y asegurar un mayor conocimiento y comprensión del contenido de las Normas Directoras. En ese sentido, la determinación 19 queda con el siguiente tenor literal:

“Las Normas Directoras entrarán en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía “.

- **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).** Recibidas por Bandeja el 5 de noviembre.

Resumen observación/alegación 1:

Plantea eliminar la referencia explícita a productos cartográficos específicos como consecuencia de la vinculación de la cartografía oficial a lo establecido en el Decreto 141/2006, de 18 de julio, y en su lugar, establecer una vinculación dinámica a la normativa vigente, que define con carácter general el concepto de cartografía oficial. Esto garantiza que la norma urbanística no quede obsoleta ante la evolución de los productos cartográficos y se adapte automáticamente a lo dispuesto por la legislación sectorial en cada momento.

Así, propone la siguiente redacción alternativa para el apartado d) de la determinación 12, o el precepto que lo sustituya en futuras regulaciones: *“Toda la documentación gráfica de los instrumentos de ordenación urbanística deberá elaborarse, utilizando como soporte la cartografía oficial vigente, entendiéndose por tal el*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 21/46	



conjunto de productos y datos derivados de las actividades incluidas en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía y sus programas anuales de desarrollo en vigor”.

Valoración:

En primer lugar es preciso aclarar que la redacción del apartado d) de la determinación 12 no hace referencia a productos cartográficos concretos sino que establece que “la geometría de los instrumentos de ordenación urbanística que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales deberá coincidir con las líneas límite que consten en la cartografía oficial, conforme a lo establecido en el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía”. El concepto de “cartografía oficial” es definido a nivel andaluz en el citado Decreto 141/2006, de 18 de julio, de cuya lectura se deduce que no se está limitando el empleo a un único producto cartográfico, sino que podrán emplearse todos aquellos que cumplan los criterios establecidos en el referido artículo.


En las alegaciones presentadas el IECA mantiene que el marco jurídico de la cartografía viene determinado por la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029, la cual define, según dicha entidad, la cartografía oficial con base en la noción de dato oficial en relación con las actividades cartográficas y estadísticas que se realicen en ejecución del plan y programas aprobados.

Sin embargo, un análisis del marco jurídico actual en materia estadística y cartográfica a nivel autonómico permite comprobar que el mismo está conformado por una pluralidad de normas de distintos rangos y naturaleza así como de una falta de sistematización de los diversos conceptos manejados en la materia cartográfica y estadística. Actualmente podría entenderse que dicho marco está conformado por el Decreto 141/2006 y la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, que regula aspectos básicos de la Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tras su modificación parcial realizada por la Ley 4/2011, de 6 de junio, también regula un sistema cartográfico y estadístico integrado. El marco culmina con la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, pero sólo para el periodo de vigencia del Plan 2023-2029.

Tampoco existe una armonización a nivel de conceptos en las distintas normas. La Ley 9/2023, de 25 de septiembre, hace uso del concepto de “dato oficial” que no coincide a nivel conceptual con el de “cartografía oficial” del Decreto 141/2006, si bien no por debe interpretarse que existe contradicción entre los mismos sino puede entenderse complementarios para determinar lo que debe entenderse como cartografía oficial.

El argumento del IECA que sitúa la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, como marco definidor del concepto de “cartografía oficial” no resulta admisible puesto que dicha ley se configura y actúa como una norma de desarrollo o ejecución de normas básicas en lo que se refiere a planificación y los programas anuales que lo ejecutan. Dicho carácter operativo le limita teóricamente para regular definiciones a nivel normativo, a lo que se une la vigencia temporal de sus normas que viene anudada a la duración del plan que aprueba.

La remisión del borrador de Normas Directoras al Decreto 141/2006 ha de entenderse correcta pero no puede obviarse que la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, regula el carácter de oficialidad de los datos generados por las actividades estadísticas y cartográficas, si bien ha de entenderse en el contexto en que se produce su regulación, esto es, se trata de una norma ejecutiva o de desarrollo y con eficacia limitada en todo caso al periodo temporal del plan conforme determina su disposición final tercera. No obstante, su definición de “dato oficial” puede entenderse como una norma complementaria del Decreto 141/2006,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 22/46	



norma básica en materia cartográfica, que, en sus preceptos básicos, y en concreto, define lo que debe considerarse como cartografía oficial en su artículo 4, precepto que permanece en vigor en cuanto no se ha derogado expresa ni tácitamente por una regulación posterior.

En cuanto a la afectación del principio de jerarquía normativa aludido por el IECA, resulta necesario matizar que, sin obviar el rango normativo de la ley que aprueba el PECA, y ante la ausencia de una disposición derogatoria expresa, la prevalencia de su contenido sólo resultaría efectiva cuando existiera disparidad en la regulación respecto a la dispuesta en la norma anterior. El respeto de la jerarquía normativa supone que ninguna norma puede contradecir ni modificar una norma de rango superior, lo que no puede concluirse en el presente caso, atendiendo a que lo regulado en la ley posterior definiendo el concepto de “dato oficial” no es coincidente con el de cartografía oficial dispuesta en el Decreto, y por ello no viene a constituir una contradicción literal, sino que más bien incluso podría considerarse como complementarios y no excluyentes. Así lo debe haber entendido el propio legislador de la Ley 4/2011, de 6 de junio, que no incluye en la disposición derogatoria los preceptos del Decreto definidores de la cartografía oficial.

Por otro lado, en lo que se refiere al principio de jerarquía normativa dentro del régimen jurídico urbanístico, aun tratándose las Normas Directoras de un instrumento complementario de la ordenación urbanística, su rango normativo - determinado por el contenido material y por el rango de la norma que lo aprueba- exige que su contenido no pueda vulnerar lo establecido en el Reglamento General de la LISTA. Ha de respetarse en el sentido de que la Orden que aprueba las Normas Directoras no puede contradecir lo dispuesto en el artículo 18.3 del citado Reglamento General de la LISTA, que establece que “los límites del término municipal serán los contenidos en la cartografía oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de los límites que figuren, en su caso, en anteriores instrumentos de ordenación urbanística”.

Con todo, se acepta parcialmente la alegación en el sentido de modificar la determinación que cita la referencia de la cartografía oficial pero no en el sentido propuesto por la entidad alegante. Atendiendo a la diversidad del marco jurídico aplicable así como al respeto al principio de jerarquía normativa, se modificará la redacción del precepto 12d) del borrador de la Normas Directoras para hacer una remisión mas genérica a “la normativa de aplicación en materia cartográfica”, con la finalidad de integrar las líneas límite definitivas fijadas en el marco del Programa de delimitaciones político-administrativas, actividad cartográfica incluida en la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029.

Resumen observación/alegación 2:

Indica que parece insuficiente la regulación de las obligaciones de los Ayuntamientos de remisión de documentación a los órganos de la Junta de Andalucía, por lo que propone la incorporación de un nuevo precepto que regule los siguientes elementos:

- Tipología de documentación (instrumentos de planeamiento aprobados, textos refundidos, convenios, etc.) a remitir por los Ayuntamientos.
- Formatos técnicos y estándares de interoperabilidad que aseguren la correcta integración de la información en los sistemas de la Administración autonómica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 23/46	



- Canales y plazos para la remisión de la información tras la aprobación de los instrumentos correspondientes.
- Responsabilidades en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

Valoración:

La LISTA y su Reglamento General ya recogen el plazo y la obligación por parte de los Ayuntamientos de adjuntar a la solicitud de depósito en el registro autonómico la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística normalizada. En ese sentido, el artículo 82 de la LISTA dispone:

“en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística de Andalucía y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística”.

Las responsabilidades en caso de incumplimiento de estas obligaciones vienen igualmente establecidas en la propia LISTA, que en su artículo 82 dispone que:

“El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83”. Es decir, en caso de que no se envíen los datos espaciales y el documento digital en formato no editable de acuerdo con lo dispuesto a las Normas Directoras, no se podrá proceder a su depósito en el registro autonómico de los instrumentos de ordenación urbanística y, por tanto, no se podrán publicar los instrumentos de ordenación urbanística en los Boletines Oficiales correspondientes y no se producirá su entrada en vigor.

A mayor abundamiento, el artículo 83.4 de la LISTA establece que *“Los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno”.*

Además de la obligación de envío de información normalizada comentada anteriormente que tiene lugar tras la aprobación definitiva de los instrumentos, ya regulada en los artículos 82 de la LISTA y 110 del Reglamento General de la LISTA, la determinación 6 de las Normas Directoras incluye la necesidad de remitir tras la aprobación inicial a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística una copia diligenciada del documento en formato no editable, junto con los datos espaciales correspondientes. Sobre esta obligación cabe remitir a lo argumentado en este informe frente a la alegación recibida del Ayuntamiento en relación a este mismo asunto.

Por su parte, en relación a la documentación que debe ser remitida tras la aprobación inicial y tras la aprobación definitiva, el artículo 82 de la LISTA, el artículo 110 del Reglamento General de la LISTA así como la determinación 6 de las Normas enumeran qué documentos deben ser enviados por los Ayuntamientos.

En lo que respecta a la definición de los formatos de archivo que aseguren la correcta integración de la información en los sistemas de la Administración autonómica, la determinación 8 de las Normas especifica que los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística deberán entregarse en formato

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 24/46	



geopackage (.gpk) o en formato shapefile (.shp), según la especificación del esquema de datos definido en el Anexo n.º 3.

Por último, respecto al establecimiento de cauces oficiales para el envío de la información tras la aprobación de los instrumentos correspondientes, se ha modificado la redacción de la determinación 6, para concretar que será a través de registro electrónico.

Asimismo, se ha introducido una nueva determinación, con el objeto de que una vez puesta en funcionamiento la plataforma telemática específica para la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, la documentación a entregar por los Ayuntamientos será remitida a través de dicha plataforma. El referido precepto resulta del siguiente tenor literal:

“Una vez habilitada por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo la plataforma para la tramitación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística, la documentación a entregar por los Ayuntamientos tras la aprobación Inicial a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística y tras la aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo será remitida a través de dicha plataforma.”

Por tanto, se estima parcialmente la alegación al modificarse la determinación 6 e introducirse un nuevo precepto para indicar con claridad los cauces para la remisión de la información urbanística.

Resumen observación/alegación 3:

Propone, en relación con la determinación 10. *Sistema de referencia de coordenadas*, la inclusión de un nuevo con el siguiente tenor literal:

“Las transformaciones entre los distintos sistemas de referencia se realizarán con la Calculadora Geodésica del Instituto Geográfico Nacional, indicando la versión utilizada”.

Valoración:

Se acepta la alegación, puesto que la referida determinación ya incluye que *“Las transformaciones entre los distintos sistemas de referencia se realizarán con la Calculadora Geodésica del Instituto Geográfico Nacional.”*

Por otra parte, en cuanto a la indicación de la versión utilizada de la Calculadora Geodésica del IGN, se incluye como parte de los metadatos a entregar por los Ayuntamientos tras la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística (Anexo n.º 5).

Resumen observación/alegación 4:

En relación con el apartado f) de la determinación 12 y en aras de completar los controles de calidad, sugieren la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 25/46	



“f) Las entidades geográficas del documento se representarán como multipunto, multilínea o multipolígono exentos de errores topológicos y/o geométrico, en función de la entidad geográfica vectorial a que se refieran según el modelo de datos definido en el citado anexo n.º 3”.

Valoración:

Se acepta la alegación, dado que las Normas Directoras ya incorporan en los apartados f) y h) de la determinación 12 el contenido propuesto. No obstante, se considera más adecuado que estos criterios de calidad se mantengan en apartados separados, por entender que de este modo se garantiza una mayor claridad y precisión en su aplicación.

Resumen observación/alegación 5:

Se recomienda que se desarrollen un conjunto de acciones que garanticen la coherencia, la interoperabilidad y la calidad de la información en el proceso de transición de los formatos de entrega orientado a capas hacia una base de datos espacial. Entre tales acciones se especifican:

- La definición conceptual y normalización.
- La gestión de relaciones y dominios, materializando los dominios y catálogos normativos en tablas de referencia.
- La homogeneización de geometrías y sistemas de referencia.
- La aplicación de controles de calidad y reglas de integridad, tanto en la carga inicial como en los procesos de actualización.
- La incorporación de metadatos y trazabilidad integrando metadatos normalizados (ISO 19115).
- El aseguramiento de la interoperabilidad y uso de estándares.

Valoración:

Se acepta la alegación, dado que las Normas Directoras ya incorporan el contenido propuesto en las siguientes determinaciones y Anexos:

- El Anexo n.º 1. *Listado de abreviaturas*, normaliza la información de todos aquellos atributos en los que el valor a introducir en alguna de las entidades del Anexo n.º 3 se reduce a una lista controlada de valores, de modo que se evite la dispersión de códigos.

Asimismo, cabe destacar que el Reglamento General de la LISTA incorpora como Anexo un glosario de conceptos donde se definen términos urbanísticos que son empleados en las presentes Normas Directoras.

- El Anexo n.º 3. *Especificación del esquema de datos de los instrumentos de ordenación urbanística*, establece un modelo de datos para los instrumentos de ordenación urbanística desde la perspectiva de evitar la redundancia geométrica y temática de la información urbanística.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 26/46	



En ese sentido, si bien se reconoce la posibilidad de que se produzcan reiteraciones en las geometrías de determinadas entidades, se entiende que serán casos excepcionales y que en todo caso son necesarias para garantizar la coherencia y la homogeneidad del esquema planteado.

Igualmente, en aquellos casos en los que un campo se repite en más de una entidad de un mismo instrumento de ordenación urbanística – caso de COD_INS y COD_MUN–, se refleja en el Anexo n.º 3 que tales valores se relacionan con los introducidos en otra entidad, con la finalidad de garantizar la integridad de la información.

- La determinación 10 define el Sistema de Referencia de Coordenadas de la base cartográfica y de los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística, mientras que el Anexo n.º 3 regula la geometría que se debe utilizar para cada entidad (multipunto, multilínea o multipolígono).

Asimismo, el criterio de calidad f) de la determinación 12 dispone que “*Los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística se representarán con geometría multipuntual, multilínea o multipoligonal, en función de la entidad del Anexo n.º 3 a que se refieran*”.

- La determinación 12. *Criterios de calidad de los datos espaciales*, recoge unos requisitos mínimos que han de cumplir los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística con el objetivo de asegurar un alto nivel de exactitud, compleción y consistencia lógica.
- La determinación 13. *Metadatos de los datos espaciales*, y el Anexo n.º 5. *Metadatos de los instrumentos de ordenación urbanística*, establecen que para cada conjunto de datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística se aportará un archivo normalizado en formato .txt. Entre la información a recoger en los metadatos se incluye la fecha de la última revisión del recurso, el punto de contacto, la cartografía de referencia empleada o información sobre la calidad de los datos.
- La determinación 8. *Características de los datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística*, especifica el formato geopackage (.gpkg), estándar OGC, como uno de los formatos en que los Ayuntamientos deben enviar los datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística.


2.- Observaciones y alegaciones efectuadas dentro del trámite de información pública.

- **Rafael González Millán.** Recibida por Registro Electrónico el 17 de julio.

Resumen observación/alegación:

Solicita llevar a cabo una sesión telemática sobre el contenido de las Normas Directoras, con la finalidad de facilitar la comprensión del documento y promover la participación de los agentes implicados.

Valoración:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 27/46	



Se acepta la alegación, dado que en el periodo de información pública y audiencia de las Normas Directoras se han desarrollado reuniones telemáticas con Colegios Profesionales, Delegaciones Territoriales, Diputaciones Provinciales, FAMP e IECA con las finalidades anteriormente referidas.

- **Ayuntamiento de Marbella.** Recibidas por Registro Electrónico el 16 de octubre.

Resumen observación/alegación 1:

Propone modificar el modo en que se codifican los instrumentos de ordenación urbanística (determinación 4), suprimiendo la fecha en la que haya tenido lugar el hito de tramitación en cuestión e incorporando un número de orden temporal que acompañe a las siglas de la fase de tramitación. Además, manifiesta la imposibilidad de incluir en los nombres de archivos que se suben al expediente electrónico la fecha de aprobación completa y sugiere añadir a la codificación de los instrumentos de ordenación urbanística general sometidos a revisiones los dos últimos dígitos del año de aprobación.

Y, por otra parte, plantea que el código que identifica tanto a las correcciones de errores como a los textos refundidos aparezca tras la fase de tramitación.

Valoración:

La codificación propuesta no tiene como objeto la ordenación de carpetas y archivos para su visualización en un explorador de archivos, sino permitir la automatización del proceso de carga y almacenamiento en el sistema de información territorial y urbanística de Andalucía de dichas carpetas y archivos. Esto sin perjuicio de que la administración que tramite el instrumento establezca el orden de las mismas que considere más adecuado para el archivo en sus servidores.

La codificación propuesta será de aplicación a la documentación que se eleve a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, al objeto de solicitar la emisión de los informes sectoriales, así como a la documentación que se aporte al objeto de la inscripción del instrumento en el RIU. En dichas fases de la tramitación, sí se tendrá constancia de la fecha de aprobación (inicial y definitiva, respectivamente), al objeto de su inclusión en la codificación del instrumento.

Por tanto, se rechaza la alegación.

Resumen observación/alegación 2:

En relación con la determinación 6. *Documentación a entregar por los Ayuntamientos tras la aprobación inicial y tras la aprobación definitiva*, considera que las Normas Directoras deben obligar de forma expresa a los promotores de instrumentos urbanísticos de iniciativa privada a observar las determinaciones de estructura y formato en los instrumentos que remitan a los Ayuntamientos para su tramitación y aprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 28/46	



Valoración:

La regulación de la documentación electrónica que establecen las presentes Normas Directoras son de obligado cumplimiento para todos aquellos actores que intervienen en la redacción de los instrumentos de ordenación urbanística, dado que su cumplimiento es condición para que dichos instrumentos sean inscritos en el RIU, y, como consecuencia de ello, puedan ser objeto de publicación y entrada en vigor.

Así, no se considera que sea procedente incluir una obligación expresa e individualizada para los promotores privados, dado que éstos, como el resto de los agentes que intervienen en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, están obligados a cumplir con la legislación sobre la materia, incluidas las Normas Directoras cuando éstas alcancen vigencia.

Por tanto, se rechaza la alegación.

Resumen observación/alegación 3:

Valora como insuficiente el límite de 50 Mb establecido para el documento digital en formato no editable y sugiere pasar a un tamaño máximo de 100 Mb para evitar problemas con la división de archivos de mapas (determinación 7. *Características del documento digital en formato no editable*).

Valoración:

Se rechaza la alegación, ya que no es posible incrementar el tamaño máximo de los archivos por las limitaciones impuestas en las aplicaciones corporativas de la Junta de Andalucía que se emplearán en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística.

Resumen observación/alegación 4:

Respecto a la determinación 9. *Base cartográfica*, pone de manifiesto que la cartografía elaborada por los Ayuntamientos puede estar más actualizada que aquella elaborada por la Junta de Andalucía, por lo que la primera sería una base cartográfica más adecuada para la elaboración de los instrumentos de ordenación urbanística.

De esta manera, propone que el uso de la cartografía autonómica se indique como Directriz (D) o Recomendación (R), permitiendo el empleo de otras fuentes cartográficas en el caso de que los Ayuntamientos dispongan de ellas.

Valoración:

Se estima parcialmente la alegación, ya que la nueva redacción de la determinación 9 dispone que *“cuando la cartografía oficial de la Junta de Andalucía no esté suficientemente actualizada o detallada para el ámbito afectado, la Administración competente para la tramitación del instrumento de ordenación urbanística deberá producir, previa o simultáneamente, la cartografía de referencia necesaria de acuerdo con las normas técnicas que rigen la producción de la cartografía oficial de Andalucía”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 29/46	



Resumen observación/alegación 5:

Advierte que el proyecto de Orden por el que se aprueban las Normas Directoras no es congruente con la LISTA, pues la referida legislación únicamente prevé la remisión a la Consejería competente de los documentos urbanísticos tras la aprobación definitiva y el proyecto de Orden a la totalidad de los documentos que conforman todas las fases del expediente administrativo de tramitación de los mismos.

Valoración:

El artículo 82 de la LISTA establece la obligación de remitir la documentación electrónica normalizada en el trámite de depósito de los instrumentos de ordenación urbanística tras su aprobación definitiva, lo que no presupone que la referida normalización no pueda realizarse en un momento anterior a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la LISTA. Dice la citada disposición que se formulará unas Normas Directoras sobre normalización de la documentación electrónica de los documentos de planeamiento, con objeto de unificar la estructura, codificación, nomenclatura y leyendas a utilizar en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Por tanto, la obligación de utilizar la normalización en los instrumentos de ordenación urbanística debe entenderse exigible desde el momento mismo de la generación de los documentos que conforman el expediente durante su procedimiento de aprobación. Además de la literalidad de la disposición adicional la aplicación de principios de eficacia, eficiencia y economía que debe presidir toda actuación administrativa exigen en este caso el uso de las determinaciones normalizadoras desde la fase inicial del procedimiento y no solo en la fase final de aprobación. Ello redundará en una mayor eficacia en la tramitación procedimental conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público, y especialmente en el trámite de informes preceptivos donde intervienen de forma coordinada los órganos de las distintas administraciones públicas que participan en la elaboración de aquellos instrumentos.

Por otro lado, se cumple el criterio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dado que permite una mayor claridad y seguridad a los órganos intervinientes en la tramitación del procedimiento que conocerán a priori las reglas de normalización de los diversos documentos aplicando unos patrones previamente definidos. Se asegura así una mayor rapidez y seguridad de la actuación administrativa asegurándose la adecuada interoperabilidad, reduciéndose incertidumbres y evitando requerimientos o aclaraciones que entorpecen el normal desarrollo del procedimiento.

La regulación de la normalización de la documentación electrónica se realiza desde la potestad ordenadora derivada de la habilitación realizada por el propio legislador en la citada disposición adicional séptima que obliga a utilizar los mecanismos de normalización en los instrumentos de ordenación urbanística. Por otro lado, la exigencia de la normalización para aquellos procedimientos que no cuenten con aprobación inicial ni siquiera puede considerarse en sentido estricto como una disposición transitoria sino más bien es la consecuencia normal de la entrada en vigor de cualquier disposición normativa. Asimismo, ha de insistirse en la naturaleza del instrumento de ordenación urbanística utilizado, las Normas Directoras, que desde la modificación de la LISTA por el Decreto Ley 3/2014, de 6 de febrero, no solo tiene la posibilidad de introducir directrices y recomendaciones sino también normas de obligado cumplimiento cuando aquellas tengan por objeto regular el contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, como ocurre en el presente caso. Ello viene a legitimar la potestad de ordenación administrativa para la imposición de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 30/46	



deberes formales obligatorios para las entidades y personas destinatarias. Ello sin perjuicio de la obligación de cumplir los principios que rigen las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran el de colaboración y coordinación en los términos dispuestos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, la exigencia de la normalización desde la aprobación inicial del procedimiento prevista en el borrador de las Normas Directoras encuentra su justificación en lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la LISTA no resultando incongruente ni incompatible con lo dispuesto en la LISTA, y al mismo tiempo, legitimando la propia iniciativa ordenadora para regular la pretendida normalización.

Por tanto, se rechaza la alegación.

Resumen observación/alegación 6:

Señala, en relación con el listado de abreviaturas para la fase de tramitación del Anexo n.º 1, que no se han previsto siglas para el documento previo a la aprobación inicial ni para los documentos correspondientes a las sucesivas informaciones públicas posteriores a la aprobación inicial.

Asimismo, propone profundizar en la caracterización de las redes de infraestructuras y servicios técnicos y en cuanto a la titularidad de los elementos estructurantes, expone que estos también pueden ser privados o mancomunados.

Valoración:

Se remite a lo señalado para las alegaciones n.º 1 y n.º 5 de esta misma entidad, siendo de aplicación las Normas Directoras al documento que se eleve a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística y al documento para el que se solicite la inscripción en RIU.

Respecto a desarrollar en el Anexo n.º 1. *Listado de abreviaturas*, en la caracterización de las redes de infraestructuras y servicios técnicos cabe incluir una serie de subcategorías como: saneamiento, abastecimiento, red eléctrica, red gasística y red de telecomunicaciones, de acuerdo con el artículo 78.2.d) del Reglamento General de la LISTA; en todo caso, no sería posible ni funcional abarcar todos los posibles destinos de estas infraestructuras, por lo que también se ha incluido una categoría “otros” para englobar los otros destinos no incluidos como principales.

En cuanto a la titularidad del elemento estructurante, se acepta la propuesta de incluir la de “privado” en la tabla de dominio del Anexo n.º 1.

Por tanto, se estima parcialmente la alegación.

Resumen observación/alegación 7:

En relación con el Anexo n.º 2, indica que no queda claro si la obligación de seguir la nomenclatura definida afecta únicamente a las carpetas o también se refiere a los archivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 31/46	



Además, plantea mejorar la codificación mediante el uso de dígitos de ordenación antepuestos a cada apartado y subapartado, así como el empleo de nombres de archivo descriptivos del contenido.

Valoración:

La codificación propuesta afecta tanto a la definición de las carpetas como de los archivos. Tal como se señala respecto a la alegación n.º 1 de esta entidad, la codificación propuesta no tiene como objeto la ordenación de carpetas y archivos para su visualización en un explorador de archivos, sino permitir la automatización del proceso de carga y almacenamiento en el sistema de información territorial y urbanística de Andalucía de dichas carpetas y archivos. Esto sin perjuicio de que la administración que tramite el instrumento establezca el orden de las mismas que considere más adecuado para el archivo en sus servidores.

Por tanto, se rechaza la alegación.

Resumen observación/alegación 8:

Considera que los nombres de los campos del Anexo n.º 3. *Modelo de datos de los instrumentos de ordenación urbanística* están adaptados a las exigencias de tecnologías pretéritas y no favorece la innovación.

Valoración:

Se rechaza la alegación, ya que la propuesta de Normas Directoras y las especificaciones del esquema de datos están planteadas para que todos los municipios de Andalucía, con independencia del personal técnico y de los recursos humanos que dispongan, puedan tener sus instrumentos de ordenación urbanística en formato SIG sin excesivas cargas tecnológicas.

- **Buró4.** Recibidas por Registro Electrónico el 17 de octubre.

Resumen observación/alegación 1:

En cuanto a la codificación única de los instrumentos (determinación 4 y Anexo n.º 2 del borrador de Normas Directoras), se propone la simplificación de la codificación para facilitar su aplicación en municipios pequeños con recursos limitados, incorporando validadores automáticos desde la plataforma autonómica, así como añadir un campo de fecha automatizado desde la plataforma autonómica para control interno (no exigible al técnico redactor).

Valoración:

La propuesta de Normas Directoras y las especificaciones del esquema de datos están planteadas para que todos los municipios de Andalucía, con independencia del personal técnico y de los recursos humanos que dispongan, puedan tener sus instrumentos de ordenación urbanística en formato SIG sin excesivas cargas tecnológicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 32/46	



Por otro lado, no es objeto de las Normas Directoras la configuración desde la plataforma que gestiona los datos aportados, por lo que las observaciones relativas a los validadores automáticos y el campo de fecha se abordarán, en su caso, en el desarrollo de dicha plataforma.

Por lo tanto, no se acepta esta alegación.

Resumen observación/alegación 2:

Se propone revisar la estructura de carpetas y archivos del Plan Especial (PE), Estudios de Detalle (ED) y Catálogo (CT) para adecuarlas a los contenidos indicados por la LISTA y el Reglamento General de la LISTA o, en su defecto, incorporar una cláusula expresa que indique que, en cualquier caso, el contenido documental deberá ajustarse a la documentación específicamente requerida para cada instrumento en el Reglamento General de la LISTA.

Valoración:

El contenido de los Planes Especiales será, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 93 del Reglamento General de la LISTA, el necesario para cumplir su finalidad, por lo que se considera que la estructura de carpetas y archivos recogida en el Anexo n.º 2 de las Normas Directoras, que es la desarrollada en el artículo 85 del Reglamento General de la LISTA con carácter general para todos los instrumentos de ordenación urbanística, se corresponde con lo establecido en dicho artículo.

En cuanto a los Estudios de Detalle y los Catálogos, el apartado 4 de los artículos 94 y 95 del Reglamento General de la LISTA establecen, en el marco de lo establecido en el artículo 85 del mismo, un contenido mínimo para su desarrollo. Se considera que este contenido, que tiene carácter de mínimo, tiene cabida dentro de la estructura de carpetas y archivos recogida en el Anexo n.º 2, pudiendo ser necesarios el resto de las carpetas y archivos en función de las actuaciones concretas propuestas.

Por lo tanto, no se acepta esta alegación.

Resumen observación/alegación 3:

Se propone adecuar la estructura de carpetas y codificación de las Normas Directoras, elaborando un modelo de esquema alternativo específico para la fase de Avance, con una estructura simplificada y ajustada a los contenidos mínimos requeridos por el Reglamento General de la LISTA o incluir una cláusula de flexibilidad para esta fase de tramitación.

Valoración:

La determinación 6 de las Normas Directoras establece que los Ayuntamientos deberán remitir a la administración autonómica una copia diligenciada del documento en formato no editable y los datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística conforme a lo establecido en las mismas en dos momentos procedimentales: tras la aprobación inicial y tras la definitiva, pero no en la fase de Avance, por lo que no procede elaborar ningún esquema específico para este documento, sin perjuicio de que el mismo,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 33/46	



al servir de base para la redacción de los documentos de las fases sucesivas pueda adaptarse o no a lo establecido en las Normas Directoras.

Por lo tanto, no se acepta esta alegación.

Resumen observación/alegación 4:

Se propone incluir de manera explícita en las Normas Directoras las delimitaciones de ATU cuando se tramiten de forma autónoma, con su propia estructura de carpetas y codificación, incorporándose al modelo de datos al mismo nivel que el resto de los instrumentos urbanísticos.

Valoración:

Una vez analizada la alegación, se descarta por el momento la posibilidad de integrar en el sistema de información territorial y urbanística de Andalucía aquellas propuestas de delimitaciones de actuaciones de transformación urbanística que se tramiten por el procedimiento recogido en el artículo 45 del Reglamento General de la LISTA. Así, la entidad referida a las propuestas de delimitaciones de actuaciones de transformación urbanística (OU_14 en el borrador de Normas Directoras) únicamente recogerá aquellas propuestas de delimitaciones de ATU que vengan contenidas en un instrumento de ordenación urbanística.

Además, el alcance de dicha entidad es más amplio, ya que también va a integrar aquellas propuestas de delimitación de ATU en el suelo urbano, con el propósito de conocer las actuaciones de reforma interior y de mejora urbana que se propongan realizar.

Por lo tanto, no se acepta esta alegación.


Resumen observación/alegación 5:

Se propone recoger en las Normas Directoras unas determinaciones para el reflejo de los instrumentos de ordenación anulados por sentencia no firme, manteniéndolos visibles pero diferenciados de los vigentes plenos y de los anulados con sentencia firme y permitiendo la recuperación automática de su vigencia en caso de revocación de la sentencia de nulidad.

Valoración:

La propuesta de Normas Directoras no pretende recoger todas las situaciones por la que puedan pasar los diferentes instrumentos de ordenación urbanística, centrándose en aquellas situaciones que se consideran fundamentales a la hora de obtener una información uniforme y suficiente de la ordenación del territorio de manera continua y homogénea, por lo que se considera que con su reflejo como vigente o no vigente se consigue el nivel de información adecuado al objeto previsto en las mismas.

Por lo tanto, no se acepta esta alegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 34/46	



Resumen observación/alegación 6:

Propone ampliar el límite del tamaño de los archivos a 200 Mb, permitir la entrega mediante repositorios certificados o enlaces seguros y posibilitar dividir planos en series con nomenclatura uniforme.

Valoración:

Se rechaza la alegación, ya que no es posible incrementar el tamaño máximo de los archivos por las limitaciones impuestas en las aplicaciones corporativas de la Junta de Andalucía que se emplearán en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística.

En cuanto a la entrega a través de repositorios certificados, como se refleja en la determinación 16, incorporada tras el análisis de las alegaciones, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda está trabajando en el desarrollo de una plataforma específica que permitirá tramitar los instrumentos de ordenación urbanística telemáticamente, asegurando la eficiencia y la seguridad jurídica.

El tenor literal de dicha determinación es el siguiente:

“Una vez habilitada por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo la plataforma para la tramitación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística, la documentación a entregar por los Ayuntamientos tras la aprobación Inicial a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística y tras la aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo será remitida a través de dicha plataforma.”

Por tanto, se acepta parcialmente la alegación.

Resumen observación/alegación 7:

En cuanto a los formatos de entrega de los datos espaciales se propone mantener el geopackage (.gpkg) como formato principal, pero admitir también GeoJSON y shapefile (.shp) como formatos complementarios.

Valoración:

Se acepta parcialmente, admitiéndose el shapefile como formato de entrega de los datos espaciales, dado su carácter abierto y su uso extensivo en el intercambio de información geográfica en las Administraciones públicas, frente al GeoJSON, de uso más limitado y restringido.

Resumen observación/alegación 8:

En cuanto a las bases cartográficas y sistemas de referencia se propone reconocer como válidas la cartografía catastral y las capas INSPIRE u otras cartografías oficiales cuando aporten mayor precisión.

Valoración:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 35/46	



Se acepta la alegación, ya que la determinación 9 de las Normas Directoras ya recoge la validez de la cartografía catastral, así como de la cartografía sobre afecciones territoriales publicadas por los organismos competentes.

Resumen observación/alegación 9:

En cuanto a la aplicación de las Normas Directoras se propone ampliar la aplicación transitoria a dos años desde la entrada en vigor para todos los municipios en vez de que sea de inmediata aplicación a todos aquellos instrumentos que no hayan alcanzado la aprobación inicial.

Valoración:

Plantear una entrada en vigor diferida a dos años desde la entrada en vigor de las Normas supondría que los instrumentos de ordenación a los que no se les aplicasen las Normas Directoras no podrían integrarse en el sistema y, en consecuencia, no podrían los ciudadanos y administraciones disponer del acceso a dicha información con las garantías y facilidad de comprensión del citado sistema.

En cualquier caso, se estima parcialmente la alegación, ya que se modifica la entrada en vigor de las Normas Directoras postergando la misma hasta un plazo de dos meses siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de garantizar la plena adaptación a ellas de los instrumentos de ordenación urbanística en tramitación y asegurar un mayor conocimiento y comprensión del contenido de las Normas Directoras. En ese sentido, la determinación 19 queda con el siguiente tenor literal:

“Las Normas Directoras entrarán en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Resumen observación/alegación 10:

En cuanto al cumplimiento estricto de la norma ISO 19115:2023 y de los reglamentos europeos sobre metadatos se propone graduar su aplicación en función del tamaño del municipio y actuación.

Valoración:

Se rechaza, ya que los metadatos a cumplimentar se establecen en el Anexo n.º 5 y se limitan a datos de fácil conocimiento por los redactores de los instrumentos de ordenación urbanística y/o el personal de los municipios de menor población. Asimismo, se indica que completar el archivo .txt no supone en ningún caso un coste adicional en consultoría SIG ni una carga excesiva.

Resumen observación/alegación 11:

En cuanto a los documentos exigidos por la legislación sectorial (evaluación ambiental estratégica, informe de impacto en salud, informes sectoriales de carreteras, dominio público hidráulico, costas, patrimonio,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 36/46	



etc.) se propone crear un apartado específico en la estructura digital con sus correspondientes subcarpetas e incluir metadatos sobre el estado de la tramitación de estos informes en los correspondientes instrumentos.

Valoración:

No es objeto de las Normas Directoras el seguimiento activo del estado de tramitación de los informes sectoriales en los procedimientos urbanísticos, sino la normalización de la documentación y el esquema de datos para su integración en el sistema de información territorial y urbanística de Andalucía.

Por lo tanto, no se acepta esta alegación.

Resumen observación/alegación 12:

En cuanto los principios generales de transparencia y acceso ciudadano a la información se propone que toda la documentación electrónica normalizada se publique en un visor cartográfico interactivo en el Portal de Transparencia de la Junta.

Valoración:

La determinación 1 de las Normas Directoras establece precisamente que su objeto es “*la normalización del documento electrónico de los instrumentos de ordenación urbanística, con objeto de unificar la estructura, codificación y nomenclatura a utilizar en los mismos, para garantizar su integración en el sistema de información territorial y urbanística de Andalucía para la difusión, interoperabilidad, reutilización, transparencia y fácil comprensión de sus contenidos*”.

Si bien el fin último de esta normalización es el volcado de la información en el citado sistema y no la definición del visor ni el establecimiento de sus componentes, una vez integrados los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística en el sistema de información territorial y urbanística, estos serán difundidos en un visor cartográfico.

Por lo tanto, se acepta esta alegación.

- **Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.** Recibidas por Registro Electrónico el 17 de octubre.

Resumen observación/alegación 1:

Se propone dejar constancia en la exposición de motivos, o donde se considere oportuno, el enfoque urbanístico de las Normas Directoras, y que se programe para una siguiente fase la normalización de los instrumentos de ordenación territorial, por entender que no cumplimentan la totalidad del artículo 97.2.c) del Reglamento General de la LISTA.

Valoración:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 37/46	



Tanto en la introducción de las Normas Directoras como en la determinación 1 de las mismas se deja constancia que el objeto de estas Normas son los instrumentos de ordenación urbanística conforme a lo expuesto en el artículo 97.2.c) del Reglamento General de la LISTA, y no se considera necesario apuntar en las mismas unas futuras normas directoras para los instrumentos de ordenación territorial.

Resumen observación/alegación 2:

Proponen la posibilidad de aportar aquellas entidades espaciales que son empleadas en el cálculo de determinados parámetros, con la finalidad de que pueda ser analizada directamente esta información complementaria.

Valoración:

No se estima la propuesta, ya que no es objeto de estas Normas Directoras llegar a ese nivel de detalle en la explotación de los datos.

Resumen observación/alegación 3:

Se propone modificar el artículo 85 del Reglamento General de la LISTA para introducir como contenido documental un índice general.

Valoración:

El índice no puede considerarse como un documento independiente de los que componen el expediente urbanístico sino un instrumento o mecanismo auxiliar o incluso documento instrumental del mismo. Así se desprende de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone en su apartado 2: “*Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos (los expedientes), así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita*”, o en su apartado tercero que dice: “*Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos*”.

Por ello, al no tratarse de un documento urbanístico ni tener naturaleza jurídica en la materia sino sólo de un documento auxiliar utilizado por las Normas Directoras en la organización de la estructura de carpetas (del Anexo II de estas), no resulta necesario modificar el artículo 85 del Reglamento General de la LISTA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 38/46	



Resumen observación/alegación 4:

En cuanto a la codificación única de los instrumentos solicitan que se aclare que fecha ha de tenerse en cuenta para la fase de Avance, debido a que no está sujeta necesariamente a una aprobación.

Valoración:

La determinación 6 de las Normas Directoras establece que los Ayuntamientos deberán entregar la documentación electrónica del instrumento de ordenación urbanística conforme a las reglas establecidas en las mismas en dos momentos procedimentales: tras la aprobación inicial y tras la aprobación definitiva. Por lo tanto, el Avance no es objeto de estas, procediéndose a eliminar este hito de las fases de tramitación en el Anexo 1 de las Normas Directoras.

De esta manera, se considera aclarada la cuestión señalada en la observación de referencia.

Resumen observación/alegación 5:

En las determinaciones 5 y 6 de las Normas Directoras se cita que se entregará el documento digital en formato no editable y en la determinación 7 se cita que se entregará el documento digital en formato no editable (pdf). Se propone dar una redacción coherente en todas las determinaciones.

Por otro lado, se propone que se regule la forma de publicación en el Boletín Oficial.

Valoración:

Se estima la primera propuesta, y se modifica la redacción de la determinación 7, que queda con el siguiente tenor literal:

“La documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística incluirá el documento completo del instrumento de ordenación urbanística que deberá entregarse en formato PDF...”

Respecto a la segunda propuesta, se rechaza, ya que no es objeto de las Normas Directoras regular el modo de publicación de las normas urbanísticas en los respectivos Boletines Oficiales.

Resumen observación/alegación 6:

Respecto a la determinación 8, propone que se mejoren las indicaciones del tratamiento de los archivos geopackage o en su defecto se haga referencia al texto de las Normas Directoras a los archivos tipo que se suministren. Manifiesta que no queda claro qué archivos geopackage deben enviarse y que la expresión “empaquetados adecuadamente” puede resultar algo confusa.

Valoración:

Los datos espaciales que deben entregarse a la Administración autonómica para su registro son los que se establecen en el Anexo n.º 4 para cada instrumento de ordenación urbanística.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 39/46	



Geopackage es un formato de archivo universal construido sobre la base de SQLite que se articula a partir de un único archivo .gpkg, que integra diferentes tablas; en este caso, todas aquellas entidades que se estipulan en el Anexo n.º 4 para un instrumento de ordenación urbanística se deben incluir en un único archivo .gpkg.

Se sustituye el término “empaquetados” por “comprimidos” para facilitar su comprensión; la redacción queda del siguiente modo:

“Los datos espaciales, debidamente comprimidos, ...”

Por tanto, se estima parcialmente la alegación.

Resumen observación/alegación 7:

Con relación a la determinación 9, considera que lo dispuesto en el Decreto 141/2006, relativo a la cartografía “de las administraciones Públicas de Andalucía”, no tiene un reflejo actual en las fuentes de datos cartográficos que pueden consultarse a través de los servicios del IECA. Además, señala que no queda claro si no es viable la utilización de otras cartografías y que en numerosos instrumentos de ordenación urbanística es inviable la utilización de las bases cartográficas oficiales por su escala de trabajo.

Asimismo, expone que existen discrepancias entre los datos cartográficos sectoriales disponibles y los facilitados por las Delegaciones Territoriales.

Valoración:

Se ha modificado la redacción de la determinación 9 para indicar que *“cuando la cartografía oficial de la Junta de Andalucía no esté suficientemente actualizada o detallada para el ámbito afectado, la Administración competente para la tramitación del instrumento de ordenación urbanística deberá producir, previa o simultáneamente, la cartografía de referencia necesaria de acuerdo con las normas técnicas que rigen la producción de la cartografía oficial de Andalucía”*.


En segundo lugar, se considera que la definición de las fuentes de referencia actualizadas de los datos espaciales correspondientes a las distintas afecciones sectoriales se realizará por parte de los órganos con competencia en dichas materias sectoriales en el marco de la solicitud de información a las distintas administraciones sectoriales (artículo 76 de la LISTA y 99 de su Reglamento General).

Por tanto, se estima parcialmente la alegación.

Resumen observación/alegación 8:

Se pone de manifiesto la problemática del grafismo en los pdf cuando coinciden varias líneas y se representan estas en paralelo y la redacción dada en la determinación 11 en cuanto a la coincidencia “exacta” de los datos espaciales con el contenido gráfico del pdf.

Valoración:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 40/46	



Se rechaza la observación. La representación en pdf se debe ajustar a la realidad, si coinciden varios elementos bien se representarán en diferentes documentos o se aclarará en la leyenda la superposición, sin perjuicio de las ayudas visuales usadas en la representación.

Resumen observación/alegación 9:

Propone establecer una estructura de entidades que evite la duplicidad de geometrías, o bien que se arbitren otros procedimiento o criterios para poder, en su caso, plasmar el “trazado conforme a los datos espaciales”; y una entidad de “ajuste de trazado por el planeamiento”, si esto fuera viable.

Valoración:

Se rechaza la alegación, ya que la especificación del esquema de datos recogido en el Anexo n.º 3 está planteada con la finalidad de que cada entidad represente un concepto jurídico, administrativo o temático, a la vez que se mantiene la consistencia semántica.

En ese sentido, se asume la existencia de una redundancia entre geometrías —en los pocos casos en los que así se produzca—, que quedaría documentada en el Anexo n.º 5 y que se entiende necesaria para una modelización eficiente.

Resumen observación/alegación Anexo 1.1:

La categoría de suelo rustico cuya abreviatura se corresponde en el Anexo n.º 1 como “SREP” se describe como “Suelo rústico especial protección legislación específica” y debería ser “legislación sectorial” conforme al artículo 14 de la LISTA.

Valoración:

Se acepta y se corrige, siendo la descripción conforme al artículo 14 de la LISTA “Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial”.

Resumen observación/alegación Anexo 1.2:

No se ha incorporado el Hábitat Rural Diseminado al listado de abreviaturas.

Valoración:

Se rechaza porque no forma parte de la lista controlada de valores (dominios) que se regula en el Anexo n.º 1.

Resumen observación/alegación Anexo 1.3:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 41/46	



Se propone que se incorpore la posibilidad de que una zona urbana tenga varios usos globales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Reglamento General de la LISTA.

Valoración:

Se acepta la observación y en la relación de posibles valores para el dominio Uso global (USO_G) del Anexo n.º 1. *Listado de abreviaturas*, se incorpora:

Abreviatura: MIX, Descripción: Mixto.

Resumen observación/alegación Anexo 2.1:

Propone que las propuestas de delimitación de ATU que se tramiten de forma independiente tengan su estructura de carpetas definida.

Valoración:

Se rechaza la alegación, ya que fruto del análisis de las alegaciones sólo se normalizan la estructura de carpetas y los datos espaciales de los instrumentos de ordenación urbanística; las propuestas de delimitación de ATU que se tramiten de forma independiente, al no tener el carácter de instrumentos de ordenación urbanística, quedan fuera de la normalización efectuada.

Resumen observación/alegación Anexo 2.2:

Se cuestiona el contenido del Catálogo cuando se tramita de forma independiente y cuando se tramita de forma conjunta con los instrumentos de ordenación urbanística general y los Planes Especiales.

Valoración:

Se acepta la observación parcialmente con relación al contenido del Catálogo según se tramite de forma independiente o acompañando a otro instrumento de ordenación urbanística y se realizan cambios en el Anexo n.º 2. *Estructura y codificación de carpetas del documento en formato digital*, y que afecta a:

- 1.- Plan General de Ordenación Municipal (PGOM)
- 2.- Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM)
- 3.- Plan de Ordenación Municipal (POI)
- 4.- Plan de Ordenación Urbana (POU)
- 8.- Plan Especial (PE)

La estructura de carpetas cuando se refiera al Catálogo repetirá el esquema de la ficha 10.- Catálogo (CT) a excepción de la memoria de participación y del resumen ejecutivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 42/46	



En cuanto a la estructura de la ficha 10.- Catálogo (CT) quedará como sigue:

Estructura de carpetas	Archivos	Descripción
INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT		Carpeta raíz
	INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_IN	Índice general con diligencia
INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_M		Memoria
	INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_MJ	Memoria general justificativa
	INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_MD	Memoria descriptiva
INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_FI		Fichas
	INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_FI	Fichas elementos protegidos
INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_CP		Cartografía
	INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_CP	Cartografía elementos protegidos
INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_AN		Anexos
	INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_AN01	Anexos que incluyan los documentos expresamente exigidos por legislación sectorial (seriado)
	INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_AN02	
INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_RE		Resumen ejecutivo
	INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_RE	Resumen ejecutivo
INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_SITU		Datos espaciales conforme a la especificación del esquema de datos Anexo n.º 3
INE_CT_AMB_AAAAMMDD_FT_META		Metadatos conforme Anexo n.º 5

Resumen observación/alegación Anexo 2.3:

Cuestiona la necesidad de organizar en diferentes carpetas el contenido de los instrumentos complementarios, poniendo como ejemplo los Estudios de Detalle.

Valoración:

No se acepta la alegación debido a que por coherencia todos los instrumentos deben tener la misma estructura para luego explotar los datos, y por otro lado esa estructura hace que la tramitación sea más ágil ya que se tiene perfectamente identificado el contenido documental necesario para dar el expediente por completo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 43/46	



Resumen observación/alegación Anexo 3.1:

Plantea que se debería de indicar que, en caso de ser necesario, se deberían aportar otras entidades no obligatorias para la definición de aquellos parámetros que no quedaran recogidos en las entidades obligatorias, como mecanismo de atender a las múltiples casuísticas que pudieran surgir.

Valoración:

Como se ha indicado para la alegación n.º 2 de esta misma entidad, se rechaza, ya que no es objeto de estas Normas Directoras llegar a ese nivel de detalle en la explotación de los datos.

Resumen observación/alegación Anexo 3.2:

Propone, en relación con los datos que reflejan determinaciones como la densidad, edificabilidad, nivel dotacional..., que se debería de especificar el mecanismo de cálculo del mismo; si dicho campo ha de ser calculado en la aplicación informática (y entonces se podrían aportar igualmente las capas fuente de esa información), o bien, si se rellena de forma manual, el grado de precisión (número de decimales).

Valoración:

Los datos a los que alude la alegación son todos de introducción manual y no se derivan del cálculo de otros que no son objeto de entrega como parte de la especificación del esquema de modelos de datos por lo que no procede la incorporación de las capas mencionadas en la alegación. Por otro lado, para todas las determinaciones numéricas que se introducen en las distintas entidades aparecen convenientemente recogidos tanto el número de dígitos como de decimales, por lo que tampoco procede incorporar modificación al respecto.

Por tanto, se rechaza la alegación.

Resumen observación/alegación Anexo 3.3:

Plantea que en la entidad OU_02 algunos datos son rellenados de oficio por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, es decir, se editan datos aportados por un Ayuntamiento por parte de otra Administración, lo que podría suponer problemas en caso de pérdida de datos.

También propone que se deben arbitrar medidas de no alteración de los datos espaciales, y profundizar en los mecanismos de certificar dichos datos, puesto que el nivel de esfuerzo en el sistema de información queda relativamente desvirtuado si éstos no tienen carácter normativo ni son certificables.

Valoración:

Fruto del análisis de las alegaciones, se han eliminado de la especificación del esquema de datos (Anexo n.º 3) aquellas entidades que deben ser rellenadas de oficio por la Consejería competente en materia de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 44/46	



ordenación del territorio y urbanismo, ya que dicha información (fecha de vigencia del instrumento, identificador de la inscripción en el RIU autonómico, boletín donde se ha publicado la aprobación definitiva del instrumento, entre otros) es desconocida por los Ayuntamientos en el momento de la presentación de la documentación para su depósito en el registro autonómico y en ningún caso podrá ser completada por la referida Administración.

Así, tales datos formarán parte de la base de datos de gestión de la información urbanística de la Consejería y del sistema de información territorial y urbanística de Andalucía, ya que se considera que deben ser difundidos posteriormente a la ciudadanía, pero no del Anexo n.º 3.

Por tanto, tras el registro de los instrumentos de ordenación urbanística estos atributos deben ser obligatoriamente rellenados por la Administración que va a conocer la citada información, en este caso, la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo como encargada del registro autonómico de los instrumentos de ordenación urbanística.

Además, cabe destacar que, como se indica en la determinación 3 de las Normas Directoras, modificada tras los trámites de información pública y audiencia, “*el índice general señalado deberá incluir una diligencia sobre los diferentes documentos que integran el instrumento, indicando para cada uno de ellos el Código Seguro de Verificación (CSV) y sede electrónica que permita garantizar la integridad, autenticidad e inmutabilidad de los mismos, y permitirá su recuperación siempre que sea preciso*”.

Asimismo, la determinación 11 de las Normas Directoras establece, con carácter de Norma, que “*en caso de detectarse incoherencias entre los diferentes formatos del documento electrónico del instrumento de ordenación urbanística, prevalecerá siempre el documento digital en formato no editable*”, por lo que en caso de que el personal de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificara de manera involuntaria alguna geometría o algún campo que no debiera ser cumplimentado de oficio, prevalecerá siempre el documento digital en formato no editable.

Por otra parte, la determinación 12 dispone, igualmente con carácter de Norma, criterios de calidad de los datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística con el objetivo de asegurar un alto nivel de exactitud, compleción y consistencia lógica. En el caso de que la información geográfica no cumpla tales criterios, en ningún caso serán editadas las capas por el personal de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo sino que se transmitirá al Ayuntamiento que ha tramitado el instrumento de ordenación urbanística la necesidad de subsanar los datos espaciales para cumplir lo establecido en la referida determinación 12.

Por último, en cuanto a la posibilidad de que los datos espaciales tengan carácter normativo, dispone el apartado tercero del artículo 73 del Reglamento General de la LISTA que “*... los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada deberán indicar expresamente el carácter de norma (N), directriz (D) o recomendación (R) de cada una de sus determinaciones, tanto gráficas como textuales*”. Así, no se establece el carácter normativo de los datos espaciales del instrumento sino de las determinaciones textuales y gráficas, pero a este respecto cabe recordar que la determinación 11 de las Normas Directoras indica que “*Los datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística deberán coincidir exactamente con el contenido gráfico del documento digital en formato no editable*”, de modo que en la práctica los datos espaciales trasladan información con carácter de norma, directriz o recomendación.

Por tanto, se rechaza la alegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 45/46	



Manuel Palma Prisco
GABINETE ÓRGANOS URBANÍSTICOS

Diego Jiménez Madroñal
GABINETE REDACCIÓN

Javier Serrano Pérez
ASESOR TÉCNICO DEL
DEPARTAMENTO PLANEAMIENTO
GENERAL

VºBº
Eloísa M. Sánchez Peña
JEFA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER SERRANO PEREZ	19/12/2025	
	ELOISA SANCHEZ PEÑA		
	MANUEL PALMA PRISCO		
	DIEGO JIMENEZ MADROÑAL		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEXSGX24GRGJVWPQT5PZS5ABU	PÁG. 46/46	